

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00382 - 00 (Cuaderno principal)

Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente las excepciones de mérito formuladas por la defensa aportando pruebas documentales (pdf 20 cp.), siendo este el momento para convocar a la vista pública (art. 443.2 CGP).

Señálese las 3:00 pm del 22/09/2022 para celebrar la audiencia inicial y eventualmente la de instrucción y juzgamiento si a ello hubiere lugar, utilizando la plataforma Lifesize (arts. 107.2, 372.7, 373 y 443.2 CGP).

Hágasele saber al demandante ARMANDO JOSUÉ DUARTE GÓMEZ, como a los demandados JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO y PAOLA GUTIÉRREZ DE PIÑERES YANET que deberán concurrir a la audiencia para que respondan el interrogatorio que se les formulará por parte del despacho, poniéndoles de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4.7 CGP).

Póngase de presente a las partes y demás intervinientes que deberán estar atentos desde las 2:30 pm del mismo día, disponiendo de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet e informar su canal digital con preferencia por una dirección electrónica desde la cual se conectarán y un número telefónico disponible en caso de que se presenten fallas en la comunicación o manifiesten lo que corresponda con no menos de cinco (5) días antes de la celebración de la comentada diligencia.

Adviértase que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada, razón por la cual se procederá a su decreto en los siguientes términos:

1. Parte demandante

1.1. Documentales

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda relativas al pagaré ejecutado con su carta de instrucciones (p. 4-8 pdf 01 cp.), la contestación efectuada ante el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. por la defensa (p. 3-14 pdf 20 cp.) la constancia secretarial expedida por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (p. 22 pdf 20 cp.), la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial (p. 23-24 pdf 20 cp.) y agréguese el expediente digital 11001-40-03-018-2020-00502-00 proveniente del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (c. 3).

1.2. Exhibición

Niéguese la exhibición (i) del contrato de prestación de servicios solicitada por la demandada porque el mismo fue aportado al descorrer el traslado del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo en medio digital, presumiéndose su autenticidad sin que se haya tachado de falso o desconocido su contenido y (ii) de los soportes de pago por cuanto el demandante desconoce su existencia (art. 266 CGP).

En su lugar se tendrá oficiosamente como prueba documental el contrato de prestación de servicios profesionales aportado por el demandante al descorrer traslado del recurso contra el mandamiento ejecutivo (p. 7-10 pdf 11 cp.).

2. Parte demandada.

2.1. Interrogatorio de parte.

Decrétese la declaración juramentada del demandante ARMANDO JOSUÉ DUARTE GÓMEZ para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandada en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

2.2. Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda relativas a los recibos de pago por honorarios profesionales (p. 9-10 pdf 01 cp.) y el mensaje de datos – correo electrónico del 29 de enero de 2021 (p. 11-12 pdf 01 cp.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|--|
| Estado No.23 del 06 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba75f3e970973f9a5d62228b1f10996b0ab91da653e1028df8dd97c0390431b**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>